



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 759

Sábado 7 de Junio de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Vicente Sampayo, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Concordia, sita en el Pedazo de las Cabras, término y distrito municipal de Colmenar de Arroyo, lindando al S. tierras de los herederos de Isabel Dompablo; N. linar de Casero; M. mina Santa Cristina, y P. tierra de D. Pedro Retes; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Vicente Mariblanca, para registrar una

mina de pirita arsenical que ha de llamarse Descuidada, sita en la dehesa de Moncalvillo, término y distrito municipal de San Agustín, lindando al S. alto del Cerro de Fuente fría; M. carril que sube la Dehesa Cerril á corrales de Doña María y Doña Atanasia Ramos; P. con la cimada del arroyo de las Chorreras, y N. con el alto de la peña María Alonsa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Martín Laboyga, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Suerte, sita en el Romeral, término y distrito municipal de Valdemorillo, lindando al N. y S. con arroyo del Romeral, carretera del Escorial á Valdemorillo, y Puente Prado de los Godonales; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### ESPOSICION A S. M.

Señora: Por Real decreto de 27 de febrero de 1851 se dignó V. M. disponer que se suprimiesen las Embajadas de España establecidas en París, Roma y Nápoles, tanto por no parecer ya necesario, ni aun tal vez adecuado que los Agentes diplomáticos obtuviesen tan elevado carácter representativo como en tiempo de las antiguas Monarquías, ya también por razones plausibles de economía que habían sido adoptadas por otras grandes naciones.

En el día, Señora, cree el Ministro que suscribe, que si bien los fundamentos de la citada Real disposición no han desaparecido del todo, ha llegado, sí, un momento en que sin perjuicio alguno de los intereses del país puede ser modificada con respecto á la primera de las tres naciones antes mencionadas.

Dentro de un breve plazo va á celebrarse en París el acto solemne de recibir el Sacramento del bautismo el heredero del Trono Imperial de Francia, cuya augusta Madre ha sido española por su familia y nacimiento; y en tan grande ceremonia, Señora, se hallarán revestidos con el alto y elevado rango de Embajadores la mayor parte de los Representantes de Europa. La España, que en todos tiempos ha sabido sostener su decoro, quedaria desairada en estos momentos, si su Ministro Plenipotenciario se presentase con este solo carácter, ocupando por lo tanto un puesto de segundo orden.

Existen otras consideraciones que el Ministro que se dirige á V. M. ha tenido presentes para proponer la reforma del decreto de 27 de febrero de 1851, en cuanto al Representante de España en París, siendo las mas principales las relaciones de buena amistad que unen á las dos naciones; los señalados servicios que la Francia ha prestado en bien de V. M., y la hacen acreedora á esta prueba de su deferencia, y asimismo la reciprocidad que de antiguo se ha observado entre ambos países de sostener á sus Enviados con la misma categoría, salvas muy raras excepciones.

Estas circunstancias, y la de que la concesion del rango de Embajador que se propone á V. M. no grava los fondos del Erario público, toda vez que ha de desempeñarse con el mismo sueldo que señala el presupuesto vigente al Ministro Plenipotenciario, sirven de fundamento al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la superior aprobacion de V. M.

Palacio 2 de junio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Juan Zavala.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado y del Despacho, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en conceder á D. Salustiano de Olózaga, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, el rango y categoría de Embajador, cuyo cargo deberá desempeñar en el solemne acto del bautismo de S. A. B. el Príncipe heredero de Francia, conservándole despues con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Teniente General don Isidoro de Hoyos, Capitan General de Castilla la Nueva, pase á desempeñar el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que el Teniente General Don Antonio Ros de Olano, Director general de Infantería, pase á desempeñar el cargo de Director general de Artillería.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que el Teniente General don Francisco Serrano y Dominguez, Director general de Artillería pase á desempeñar el cargo de Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Negociado 5.º—Circular.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion

que se ha dirigido á este Ministerio por el de Fomento, indicando los inconvenientes que al servicio público irrogaba el alistamiento de los peones conservadores del canal de Manzanares en las filas de la Milicia Nacional, y los que podrian seguirse si otros Ayuntamientos inscribiesen como Milicianos Nacionales á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras generales, se ha servido mandar se signifique á V. S. la necesidad de invitar á dichas corporaciones para que exceptúen del servicio activo de la fuerza ciudadana á los empleados que para desempeñar sus deberes necesiten una constante y personal asistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de.....

### *Providencias judiciales.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

#### *Juzgado del Barquillo.*

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, alcalde constitucional de esta H. V., á instancia del presidente de la sociedad minera *La Afortunada*, han sido condenados en rebeldia al pago de dividendos por acciones que ponen en dicha sociedad, D. Joaquin Diaz Lozano, por la cantidad de 320 rs.; D. José de Loizaga, por la de 320; D. Isidro Sanch, por la de 320; D. Felix Carbajal, por la de 320; D. Julio Miguel Bertarione, por la de 260, y D. Juan Belza, por la de 230; declarándose que la junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar las acciones respectivas de los demandados con arreglo á los artículos de sus reglamentos, mandándose publicar esta sentencia en la *Gaceta*, *Diario de avisos* y *Boletín oficial* de la provincia.

#### *Alcaldía constitucional de Galapagar.*

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública, se servirán practicar las oportunas diligencias para averiguar el paradero de un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Francisco Sanchez, de esta vecindad, que le dejó pastando en la pradera del Chopo, próxima á esta poblacion, en el dia 2 del actual, y hasta hoy no le hallado sin embargo de las muchas gestiones practicadas al efecto, por lo que se presume que ha sido hurtado; y en su caso procederán á su detencion y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su inculpabilidad en el presunto hurto, remitiendo uno y otras con la debida seguridad á esta alcaldía ó bien al juz-

gado de primera instancia de Colmenar viejo, donde dirigirá la sumaria que con tal motivo estoy instruyendo; pues en asi practicarlo administrarán justicia, y yo responderé debidamente cuando sus exortos reciba.

Galapagar y junio 4 de 1856.—Por ausencia del alcalde, el regidor primero, Indalecio Rubio.

#### *Señas del caballo.*

Capon, alzada seis cuartas y media próximamente, edad cerrada, pelo rojo, un lunar blanco en la frente, calzado de una pata, rajada la punta de una oreja, una matadura en los riñones y tiene buen paso de andadura.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Hago saber: Que en mi juzgado y escribanía del infrascrito, se ha promovido expediente por los Sres. albaceas testamentarios de Doña Maria del Cármen Porras y Megia, para que se declaren bienes libres los que constituyen el patronato titulado de Lara y el vínculo de Ayllon, que últimamente poseyó dicha señora, y haber correspondido en concepto de tales á la susodicha, y está en completa aptitud de disponer de ellos como mejor fuera su voluntad; cuyo patronato titulado de Lara, fué fundado de los bienes que dejó el licenciado D. Juan Alonso de Lara, en su testamento otorgado en trece de setiembre de mil seiscientos veinte y nueve, que han venido poseyendo Bartolomé y Blas Perez, hermanos, y Doña Leonor Perez, tambien hermana de estos, que casó con Don Diego de Porras, y á la cual se la dió posesion en el año de mil seiscientos noventa y nueve, sucediendo despues D. Angel Porras, hijo de aquellos y sucesivamente sus nietos D. Bonifacio Porras y la Doña Maria del Cármen Porras y Megia, última poseedora; y el vínculo de Ayllon parece haberse fundado con los bienes de Doña Maria Ayllon, viuda de Juan Belinchon, en su testamento otorgado en diez y nueve de junio de mil seiscientos noventa y nueve y haberle poseido D. Bonifacio Porras y Gamboa, como tercer nieto de D. Francisco Gamboa, casado con Doña Juana Ayllon, hermana de la fundadora Doña Maria Ayllon, y á dicho D. Bonifacio sucedió en la posesion su hermana la Doña Maria del Cármen Porras y Megia, última poseedora, cuya señora falleció en esta corte el seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo testamento otorgado en catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, declarando en él que estaba poseyendo los citados patronato y vínculo y que no habia sucesor conocido, por lo cual se consideraba dueña propietaria de todos los bienes y valores de uno y otro. Y con arreglo á lo acordado en mi providencia de veinte y uno de abril último, dictada en dicho expediente, cito, llamo y emplazo por este primer edicte y término de ocho

meses, contados desde el día siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á los espresados patronato de Lara y vínculo de Ayllon para que comparezcan por sí ó por sus apoderados, en mi referido juzgado y escribanía dentro del citado término, con apercibimiento de que pasado este se procederá á la declaracion de libertad de los indicados bienes y á lo demás que haya lugar á tenor del decreto de las Cortes de quince de mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Dado en Madrid á veinte y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Vicente Sebastian Garcia.—  
Por mandado de S. S., Domingo Bande.

### ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde el 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En el domingo último se ha perdido una cartera con varios papeles, desde el pueblo de Vallecas, carretera al puente de Arganda, camino nuevo hasta Chinchon y Colmenar de Oreja: se suplica á quien se la haya encontrado, tenga la bondad de entregarla en Madrid, calle del Mediodía grande, núm. 14, cuarto segundo izquierda; ó en Colmenar de Oreja, á D. Francisco Garcia, quienes darán el hallazgo.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha dispuesto el arrendamiento de los pastos del prado de Accedinos, perteneciente al comun de vecinos, por el término que media desde que recaiga la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, hasta el día 19 de marzo de 1857; estando señalado su único remate para el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana en su sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Se saca á pública subasta el carboneo y aprovecha-

miento de leña de fresno en el cuartel del Coto redondo de Villafranca del Castillo, que comprende desde el paso de las carretas del vado del Castillo, titulado Rio de Guadarrama, hasta la conclusion de la villa y arroyo llamado del Pardillo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la plazuela del Angel, núm. 17, cuarto principal, á donde podrán dirigirse hasta el día 14 de este mes los que gusten hacer proposiciones; asi como tambien á la casa administracion de dicho Coto redondo, situado entre Brunete y Majadahonda; en la inteligencia, de que el remate se verificará en esta corte el lunes 16 á las doce de su mañana.

En el Coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte, entre Brunete y Majadahonda, se vende una rastrojera para ganado lanar ó de cerda, con exclusion de todo otro, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la plazuela del Angel, núm. 17, cuarto principal, á donde los que gusten hacer proposiciones podrán dirigirse, asi como tambien á la casa administracion de dicho Coto redondo, hasta el día 14 de este mes; en la inteligencia, de que el remate se ha de verificar en esta corte el lunes 16 á las doce de su mañana.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Tielmes se hallan espuestas al público por término de cuatro dias, las listas cobratorias de la contribucion territorial que debe pagar el distrito en el segundo semestre del presente año con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril último.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento de Robledo de Clavela, el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre de este año por el término de cuatro dias, en el cual los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

### ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDICA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56	á 62	rs. vn.
Cebada.....	de 30	á 31 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 6 de junio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.